

24242 RESOLUCION de 13 de septiembre de 1990, del Centro Español de Metrología, por la que se concede la modificación no sustancial del contador de energía eléctrica, marca «CR», modelo STN 12M, fabricado y presentado por la firma «Riesa Contadores Eléctricos, Sociedad Anónima». Registro de Control Metroológico número 0207.

Vista la petición interesada por la Entidad «Riesa Contadores Eléctricos, Sociedad Anónima», con domicilio en avenida de Necedo, 14, de León, en solicitud de modificación no sustancial del modelo de contador de energía eléctrica, marca «CR», modelo STN 12M, aprobado por Resolución de 15 de enero de 1990 («Boletín Oficial del Estado» de 12 de febrero).

Este Centro Español de Metrología del Ministerio de Obras Públicas y Urbanismo, de acuerdo con la Ley 3/1985, de 18 de marzo; el Real Decreto 81/1987, de 23 de enero; el Real Decreto 1616/1985, de 11 de septiembre; la Publicación 211 de la CEI, y el Real Decreto 875/1984, de 28 de marzo, ha resuelto:

Primero.—Conceder autorización a favor de la Entidad «Riesa Contadores Eléctricos, Sociedad Anónima», para modificar no sustancialmente el contador de energía eléctrica, marca «CR», modelo STN 12M, trifásico, 4 hilos, para energía activa, sobrecargable al 200 por 100, simple tarifa, $3 \times 127/220$ V, 50(100)A, 50 Hz, con dispositivo indicador de máxima.

Segundo.—La denominación, precio máximo de venta al público y características del conjunto de elementos que constituyen la modificación no sustancial, es la siguiente:

Denominación	Tarifa	Tensión de referencia	Intensidad de base y máxima	P.V.P.
STN 12 Mm	Simple y maxímetro.	$3 \times 220/390$	30(60)	74.435
STN 12 MD	Doble y maxímetro.	$3 \times 220/390$	30(60)	80.026
STN 12 MD	Doble y maxímetro.	$3 \times 220/390$	50(100)	80.026
STN 12 MT	Triple y maxímetro.	$3 \times 220/390$	50(100)	114.655

Tercero.—Se considera este conjunto de contadores, la primera modificación no sustancial sobre el modelo aprobado.

Cuarto.—Esta modificación no sustancial estará afectada por los mismos condicionamientos que el modelo aprobado.

Madrid, 13 de septiembre de 1990.—El Director, José Antonio Fernández Herce.

24243 RESOLUCION de 13 de septiembre de 1990, de la Dirección General de Obras Hidráulicas, por la que se dispone el cumplimiento en sus propios términos de la sentencia recaída en el recurso contencioso-administrativo, en grado de apelación, interpuesto por el Abogado del Estado, sobre sanción por apertura de un pozo.

Ilmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo, en grado de apelación, seguido ante el Tribunal Supremo de Justicia (Sala Tercera), con el número 2.038/1987, interpuesto por el Abogado del Estado, representante y defensor de la Administración, contra la sentencia dictada con fecha 11 de mayo de 1987, por la Audiencia Territorial de Madrid (hoy Tribunal Superior de Justicia), en el recurso número 707/1983, interpuesto por don Rafael Delgado Delgado, contra la Resolución de 28 de octubre de 1982, sobre imposición de multa, se ha dictado sentencia con fecha 25 de marzo de 1990, cuya parte dispositiva, literalmente, dice:

«Fallamos: Que desestimando como desestimamos el recurso de apelación interpuesto por el Letrado del Estado, contra la sentencia dictada por la Sala Tercera de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Territorial de Madrid de fecha 11 de mayo de 1987, actuando en nombre y representación de la Administración, debemos confirmar y confirmamos dicha Resolución en todos sus extremos; todo ello sin costas en esta apelación.»

Esta Dirección General, de conformidad con lo establecido en los artículos 103 y siguientes de la Ley reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa de 27 de diciembre de 1956, ha dispuesto que se cumpla en sus propios términos la referida sentencia.

Lo que comunico a V. E. para su conocimiento y cumplimiento.

Madrid, 13 de septiembre de 1990.—El Director general, José Rubio Bosch.

Excmo. Sr. Presidente de la Confederación Hidrográfica del Tajo.

MINISTERIO DE EDUCACION Y CIENCIA

24244 ORDEN de 24 de julio de 1990 por la que se concede el cese de actividades al Centro «Santo Cristo de Otadía», de Alsasua (Navarra), y se autoriza con carácter definitivo el funcionamiento del Centro de Educación Especial «La Barranca», de Lacunza (Navarra).

Examinado el expediente promovido por don José Luis Fernández Calvo, en su calidad de Presidente de la Asociación Navarra de Familiares y Amigos de Deficientes Mentales (ANFAS), Entidad titular del Centro privado de Educación Especial «Santo Cristo de Otadía», de Alsasua (Navarra), en solicitud de cese de actividades de dicho Centro y a la vez autorización definitiva del Centro de Educación Especial «La Barranca», sito en Gasteiz-Bide, sin número, de Lacunza (Navarra);

Resultando que el mencionado expediente ha sido tramitado por la Dirección Provincial del Departamento en Navarra, que se han unido al mismo los documentos exigidos por la normativa vigente, y que la petición ha sido favorablemente informada por el correspondiente Servicio de Inspección, Unidad Técnica de Construcción y la propia Dirección Provincial;

Resultando que el mencionado expediente ha sido tramitado como consecuencia del traslado a un edificio que se adecua mejor a la finalidad docente, implicando una notable mejora en las condiciones materiales y que se trata del mismo Centro en cuanto que Profesorado y alumnado es el mismo, únicamente que cambia de denominación y ubicación;

Vistos la Ley General de Educación y Financiamiento de la Reforma Educativa de 4 de agosto de 1970 («Boletín Oficial del Estado» del 6); la Ley Orgánica del Derecho a la Educación de 3 de julio de 1985 («Boletín Oficial del Estado» del 4); las Ordenes de 24 de abril de 1975 («Boletín Oficial del Estado» de 2 de mayo), de 26 de marzo de 1981 («Boletín Oficial del Estado» de 6 de abril), y la de 30 de enero de 1986 («Boletín Oficial del Estado» de 4 de febrero),

Este Ministerio ha dispuesto:

Primero.—Conceder el cese de actividades al Centro «Santo Cristo de Otadía», de Alsasua (Navarra), avenida Luis Valero, sin número.

Segundo.—Autorizar con carácter definitivo el funcionamiento del Centro de Educación Especial «La Barranca», sito en calle Gasteiz-Bide, sin número, de Lacunza (Navarra), cuya titularidad la ostenta la Asociación de Familiares y Amigos de Deficientes Mentales (ANFAS), quedando constituido con una unidad para disminuidos psíquicos con capacidad para 10 puestos escolares.

Tercero.—El cuadro de Profesores, así como los elementos materiales de instalación, didácticos y demás necesarios deberán ser mantenidos en todo momento dentro de lo que exigen las disposiciones vigentes en la materia para asegurar la eficacia de las enseñanzas autorizadas.

Lo que comunico para su conocimiento y efectos.

Madrid, 24 de julio de 1990.—P. D. (Orden de 26 de octubre de 1988), el Secretario de Estado de Educación, Alfredo Pérez Rubalcaba.

Ilma. Sra. Directora general de Centros Escolares.

24245 ORDEN de 30 de julio de 1990 por la que se declara el cese de actividades de los Centros que se relacionan en el anexo a la presente Orden.

Vistos los informes emitidos por los Servicios de Inspección de las correspondientes Direcciones Provinciales sobre los Centros privados de Educación General Básica y Preescolar que se relacionan en el anexo, en los que se acredita que los miembros han cesado en sus actividades docentes, y por tanto no escolarizan ningún alumno.

Este Ministerio ha dispuesto:

Declarar el cese de actividades de los Centros que se relacionan, dando traslado al Registro de Centros a fin de que los datos contenidos en el mismo reflejen la realidad existente.

Lo que comunico para su conocimiento y efectos.

Madrid, 30 de julio de 1990.—P. D. (Orden de 26 de octubre de 1988), el Secretario de Estado de Educación, Alfredo Pérez Rubalcaba.

Ilma. Sra. Directora general de Centros Escolares.

ANEXO QUE SE CITA

Provincia de Ceuta

Municipio: Ceuta. Localidad: Ceuta. Número de expediente: s/n. Denominación: «Colegio de Párvulos de la Guardia Civil». Domicilio: